

Año q's corre G. q's mande q's averie la
Pucera de la Calle a Torre e Man. Carta
Indica, asi la faza la Refenda Chino
Eusefa de V. y con exemplo el de yaa
que si no fuesen con prudencia, tal vez me
maran pues el vicio es orado q' quidi
lo mata a un Alabardero q' en causa era
pendiente en la Audiencia de V. y G. en
se dirige mi pedimento a que como V. de
la Sumaria referida al tenor de lo que
señalé, y oída en la parte q's vane
se hizo mandamiento de prisión contra
la persona de Josefa, y sus bienes, y p'vino
en la P. Caral, y tomada su confesion
y comunicadome el deuido traslado pro-
testo acusar en forma para su con-
digno castigo que se ha echo Acusado
a P. las palabras mayores dexas,
en estos terminos

A. V. S. p'hib. sup'lio, q's hasiend G. interta
la que ella en toda forma de d'no contra
la persona de la Chino Josefa, y v'as
la protesta fecha de V. y G. p'vino
mandar, según y como tengo implorad
en el cuerpo de este, y juro a Dios V. de
V. y G. ya este tenor de G. no pro-
tab. Q' materia Costa V.

Mani tri rioda salda
Por

admira vivas de a esta parte la
informacion que ofrese, y se comete y fha
travarse. Lima y En.º 27 de 1808

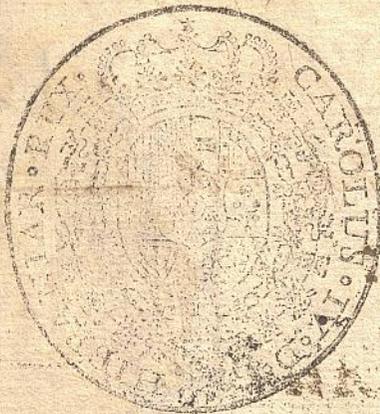
Manuela

Ordo. y fha. p. el S. D. Am. Avacaen de Villan Mo.
Ordinaria de esta jurisdiccion y su jurisdiccion p. S. M. en
el dia suso fha =

Manuela

Julian de Villan
Esc. Sub.

Inmediatamente D.ª Maria Triu-
dad Saldaña para la Sumaria y
formacion que tiene ofacida y se le ha
mandado recibir, presento p. tojo a D.
Manuela Nuñez quien le recibí su
rreimiento que lo hizo poniendo nues-
tro Señor y a una Señal de Cruz se
quidó un vaso del qual prometió de
ser verdad en lo que supiere y se le
preguntare y siendo examinada
al tenor de lo expuesto en el Escar-
to de quexella dixo: Que con el moti-
vo de haver sido la que dedana, a las
Iglesia de la Revuelta en la mañana de
este dia Miercoles que contandose ve
inte y siete del presente, como devota y
que es de nuestra Señora de Chiqui-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LO AÑOS DE 1800 1801

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

quina, despues de ha-
ber salido de la Iglesia, para ir a la Casa
de la que la precinta como a las 8 o
9 y media de la mañana: Fue con este
motivo se instruyo segun sabe y le
consta, que recomeniendole sobre
la cuenta con Cholo regador que
conforme tenia a vilitad deservian
la, la habriese. Salio una China
de la misma Casa, que aora sabe q.
se llama Teresa, sacandola la Casa
y insulto a adicta D.^a Maria Trini-
dad con las expresiones de perra
China, y puta, que se recostaria en
su sangre de suerte que a la que de da-
ra le carga admiracion: Fue a este
tiempo salio tambien un Negro y



Dos reales.

3



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE 1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Para los Años de 1808 y 1809.

tambien la trato con las mismas expre-
siones antedichas. Fue esta en la ciudad
de Caceres del sufraganeo que se hizo tie-
ne en que se a firmo y ratifico q. No lo to-
can las generales de la Ley siendo de e-
dad de sesca de veintisimo años y me
expreso nos avia firmado yo se =

Antes de =
Nicolás de Villanueva

Consecutivamente. Transmisionada
D.ª Maria Trinidad presenó por los
tgo a D.ª Cayetana Rosas quien le
recivió fundamento que lo hizo en for-
ma de D.º. vago. Del qual examina-
da alterno del referido Excmo de
que vella dixo: Fue con el motivo
de saber lo mismo que sabe, oyo

y presencia D.^a Manuela Flores
Sabe que ha declarado en este auto
no asirio, se remite a lo que tie
ne expuesto ella respecto de los
votos concurrencia hechos a la Casa de
D.^a Maria Trinidad, que todo es cony
tante. Por esta es la verdad. Lo cargo
del juramento que se dio tiene en q.
se asirio y ratifico que no le tocan
las penas de la Ley siendo de edad
de veinte y cinco años años
Cayeran rosas. Amen.

Nicolai de Villanueva

Seguidamente la indicada D.^a Ma
ria Trinidad presento por testigo a una
mucha nombrada Maria Santa
a quien se recivió juramento que lo hi
zo en forma de D.^{no} vaso del qual
ofucio de sinceridad en lo que supiere
y se le preguntare y siendo examina
da al tenor del referido Escrito dixo:
Que con el motivo de vivir en la vesin
dad y visitar continuamente a D.^a Ma
ria Trinidad Satdara, oyó los graves

insultos de palabras conq. infamio una
China Josef que vive en la misma Casa
que le dixo a qritos publicamente se
una perra China qutona arrastrada que
se revolcaria en su Sangre Fue alabaron
Salio un Negro su Amico y produjo
las mismas expresiones: Fue todo lo oca
uido presenciaron tambien dos Ainas
que en la mañana de este dia vinieron y
están de visita en la Casa de la citada Do
ña Maria Trinidad: Fue posteriormente se
instruyo la que declara que la vixta ha
vrasido p. xaron de un cholo rogado q
havia y servia a Lucrecia, y ha estado
do la Casa la indicada China y el Negro
su conocido. Fue lo que lleo a y dicho y decla
rado esta ocudad de cargo del juramento
que dicho tiene enq. se afirmo y ratifi
co que no le tocan las generalidades de la ley
siendo de edad porornas o menos de quince
se años y la afirmo doy fe =

Maria Santos Lamas

Afirmo =

Nicolas de Villanueva



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. 1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.
Para los Años de 1808 y 1809.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1807 y 1809.



Josefa Domares como mejor proceda
 en dño. parece ante V. p. via a con-
 tra que ella se ha interpuerto
 contra mi D.ª Maria Saldana supo-
 niendome injurias reales, y persona-
 les hechos todos fraudulentos, y ase-
 nor la verdad, el venidico, y acate
 es, q. con motivo de vivir en la calle
 de Juan Simon en la casa conocida de
 Santa Maria, y en la q. tambien
 vive la Saldana, rebulto q. el mi er
 coler D. N. M. conui. la mencionada
 Saldana insulto quovem. y palabra
 a D.ª Amacia Olalla Duena, y a
 Cava, Senora anciana, y de Ortuad,
 y a Justimada de este etnopeo, y vili-
 pendio le dice se moderare, y no se
 trasare a q. no le daba merito.
 Esta expresion al teno el erpini

tu a la Saldana, y mandada en su
voz valio a su avitacion avorida
con un rugero a fuego extraño con
un palo en la mano, y despues de
haverme tu atado de postituda
y con quanty de nucity le dictó
su maledicencia me dió a pa
lo en el rostro: sufrí esta extor
cion con la mayor prudencia
y resignacion, y no satisfecha
su excono con esto, tomó la de
liberacion p. un efecto de con
pnea fulminante causa
con imputaciones sin certid, y
a q. há dimanado mi anexo
provisional. El es un hecho
criminal, y detestable en todo
sus partes q. eshife a Nigun
nora Justicia se le escarmienta
con todo el per. q. previenca
tar Leyes p. los S. mader en
igualen criminal, y p. q. esto
tenoa efecto =

AV. pido, y Sup. ^{ca} ge haviendo q.

intempuerto este Recurso de contra
querencia, se suoa mandar, q. a
su tenor se me Vaya la correspon
diente informacion, y dado en la
parte q. barre, viniendose ala
q. se halla producido de contra
rio, se de es vista de ambas lo
provid. q. sea de Justicia, suando
a Dios Nro. S. Y a una Señal de
Cruzte ex cusa esta Relac. con
costas de

Axon Digo que como se ha continuado en lo
principal de este Escrito mi pue.
haviendo provisiones, y no haviendo
motivo legal q. embaxase mi es
cancelacion =

Ans. pido, ^{co} Sup. se suoa mandar se me
ponga en libertad inmediata,
y caso q. lugar no haya caso de
una rama q. estoy pronto a dar
q. multe la seguridad de mi Persona
p. q. proguerey sucesoribz de esta causa
en t. ^a Ut supra =

Josefa donabney

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Años de 1806 y 1809.

Se admitió de esta Contrata Guenella
en quanto ha lugar, Reibane le da
parte la información que ofrece
la que se comete: Motuoci Otoryan
Dne latianza de Itar que pro-
pone pongasele en libertad, y se
agregandose esta a la informa-
ción de la Contrata Anaya
de Lima y En 29 de 1808

Amores

[Handwritten signature]

Proveyo y firmó el Auto que antecede el S. D.
Ant. Alu. de Villar, Al. de 60. Nota Cuid. y de su
riv. de. p. S. M. en el dia de la Jha
Amor

Juan de Abilla
Escr. Pub. *[Handwritten signature]*